

Ambiental en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir de la vigencia del Reglamento;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, da cuenta que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente ha señalado que se prosiga con el proceso de consulta pública, para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; luego de lo cual, deberá remitirse la versión actualizada para la evaluación y emisión de la opinión previa correspondiente;

Que, conforme lo establece el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2024-JUS; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la propuesta de la Ficha Técnica Ambiental del Sector Justicia y Derechos Humanos, en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus).

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días útiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a efectos de recibir las sugerencias y/o comentarios y/o recomendaciones formuladas por las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Las sugerencias y/o comentarios y/o recomendaciones sobre el proyecto señalado en el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ubicada en la calle Scipión Llona 350, Distrito de Miraflores - Lima y/o a las direcciones electrónicas cgamero@minjus.gob.pe y kruiz@minjus.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, recibir, procesar y sistematizar las sugerencias y/o comentarios y/o recomendaciones presentadas durante el período de publicación.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información y la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos procedan, en el ámbito de sus competencias, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2364082-1

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal para la mejora y actualización de la normativa que regula el arbitraje

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0016-2025-JUS

Lima, 21 de enero de 2025

VISTOS, los Informes Legales N° 625-2024-JUS/DGDNCR y N° 760-2024-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; el Informe N° 007-2025-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 040-2025-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 48-2025-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este Ministerio es competente en materia de coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como una de sus funciones específicas estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación, de conformidad con lo señalado en el literal l) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0124-2024-JUS de fecha 27 de mayo de 2024, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo Multisectorial para la mejora y actualización de la normativa que regula el arbitraje, con la finalidad de optimizar el marco jurídico vigente", con el objeto de evaluar la situación y problemática en el Perú; así como, elaborar instrumentos en los que se formulen recomendaciones para la mejora y actualización del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje y normas conexas de igual o inferior jerarquía que norman el arbitraje, el mismo que tuvo una vigencia de noventa (90) calendarios, contados desde el día siguiente de su instalación;

Que, en el Informe Legal N° 760-2024-JUS/DGDNCR, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria señala que, a pesar que los miembros del referido Grupo de Trabajo no establecieron la necesidad de prorrogar su vigencia, se ha evidenciado la necesidad de reformar el marco jurídico vigente de arbitraje, teniendo en consideración su uso como mecanismo de resolución de conflictos por parte del Estado;

Que, asimismo, en el Informe N° 007-2025-JUS/OGPM-OOM, la Oficina de Organización y Modernización opina que persiste la necesidad de una nueva evaluación exhaustiva de la normativa vigente que regula el arbitraje, con el fin de dotarla de mayor eficiencia como mecanismo alternativo para la solución de conflictos y válida técnicamente la propuesta de conformación del grupo de trabajo propuesto por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria;

Que, conforme al numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos,

entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, en tal sentido, resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial para la mejora y actualización de la normativa que regula el arbitraje, con la finalidad de optimizar el marco jurídico vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Opinión Técnica Vinculante N° 01-2020-PCM-SGP-SSAP, de fecha 17 de agosto de 2020, expedida por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dicho Grupo de Trabajo Multisectorial estará integrado por entidades del sector justicia y derechos humanos, del sector economía y finanzas, del sector salud, sector transportes y comunicaciones, por un (a) representante del Poder Judicial, un (a) representante de un Centro de Arbitraje perteneciente a una universidad privada debidamente acreditada en la Superintendencia Nacional de Educación; y, un (a) representante de un Centro de Arbitraje perteneciente a una Cámara de Comercio representativa del comercio y/o producción en el país;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, las entidades públicas y privadas representadas en el Grupo de Trabajo han brindado su conformidad para participar en calidad de integrantes;

Que, en virtud al numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal;

Con el visado del Viceministerio de Justicia; de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal para la mejora y actualización de la normativa que regula el arbitraje, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene por objeto elaborar una propuesta normativa para la optimización del marco jurídico vigente que regula el arbitraje.

Artículo 3.- Funciones

3.1. El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a) Realizar una evaluación integral del marco legal vigente que regula el arbitraje en el Perú, delimitando la problemática existente.

b) Elaborar una propuesta normativa para la optimización del marco jurídico vigente sobre el arbitraje.

c) Llevar a cabo las acciones de coordinación necesarias para asegurar el cumplimiento de su objeto y funciones.

3.2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede requerir a cualquier entidad del sector público la documentación e información

relacionada con su objeto. Las entidades del sector público deben entregar al Grupo de Trabajo Multisectorial la información que les sea requerida por éste, salvo las excepciones de Ley.

3.3. Al término de su vigencia, el Grupo de Trabajo Multisectorial presenta al Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un producto final que contenga las propuestas y recomendaciones para la mejora y actualización del marco normativo que regula el arbitraje.

Artículo 4.- Conformación

4.1. El Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado por los siguientes miembros:

a) El/la Viceministro (a) de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo preside.

b) Un (a) representante del Poder Judicial.

c) El/la Director (a) General de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

d) Un (a) representante de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e) Un (a) representante del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

f) Un (a) representante de la Procuraduría General del Estado.

g) Un (a) representante de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

h) Un (a) representante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

i) Un (a) representante del Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Salud.

j) Un (a) representante de un Centro de Arbitraje perteneciente a una universidad privada debidamente acreditada en la Superintendencia Nacional de Educación (SUNEDU).

k) Un (a) representante de un Centro de Arbitraje perteneciente a una Cámara de Comercio representativa del comercio y/o producción en el país.

4.2. La elección de los representantes de los Centros de Arbitraje de una universidad privada debidamente acreditada en SUNEDU y una Cámara de Comercio representativa del comercio y/o producción en el país, se realiza en el plazo máximo de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de la sesión de instalación, mediante votación por mayoría de los integrantes del Grupo de Trabajo.

4.3. La participación de los integrantes e invitados del Grupo de Trabajo Multisectorial es ad honorem y su funcionamiento no irroga gastos al erario público.

4.4. Los/las integrantes e invitados/as del Grupo de Trabajo Multisectorial pueden contar con un/a representante alterno/a, el/la cual será comunicado en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano. En el caso del Viceministro de Justicia, su representante alterno sólo puede ser el/la Director (a) General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, quienes tienen indistintamente voto dirimente.

4.5. La Secretaría Técnica asume la dirección de las sesiones ante la ausencia del presidente del Grupo de Trabajo o su representante.

Artículo 5.- Instalación

5.1. El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

5.2. Las sesiones del Grupo de Trabajo Multisectorial son presenciales, virtuales o asincrónicas.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, que tiene las siguientes funciones:

- Consolidar los aportes institucionales, de los especialistas y de la sociedad civil que puedan formularse respecto al marco normativo de arbitraje.
- Asumir la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.
- Llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere.

Artículo 7.- Vigencia

7.1. El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contados desde el día siguiente de su instalación.

7.2. La vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial puede prorrogarse por periodos similares o menores, mediante Resolución Ministerial, a propuesta de sus miembros. En cualquier caso, la prórroga no supera el plazo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

7.3. Al término de su vigencia, la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial comunica a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la extinción formal de éste.

Artículo 8.- Participación de otras entidades o personas

8.1. El Grupo de Trabajo puede convocar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de otras instituciones públicas y privadas, así como a profesionales especializados y sociedad civil en general para que colaboren con el cumplimiento de su objeto.

8.2. El Grupo de Trabajo establece la metodología y cronograma de trabajo que garantice la participación de invitados.

Artículo 9.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2364086-1

Cancelan, por causal de muerte, título de Notario de la provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0017-2025-JUS**

Lima, 21 de enero de 2025

VISTOS, el Informe N° 0121-2024-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Coordinación de Registro Nacional de Notarios y Juntas Directivas de los Colegios de Notarios del Consejo del Notariado; los Memorandos N° 699-2024-JUS/CN/P y N° 018-2025-JUS/CN-P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Memorando N° 920-2024-JUS/OGAJ y el Informe N° 60-2025-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 474-84-JUS, de fecha 26 de diciembre de 1984, se nombró

como notario de la provincia de Lima, al doctor MANUEL ANTONIO MARTIN NOYA DE LA PIEDRA;

Que, mediante Oficio N° 1905-2024-CNL/D, de fecha 31 de octubre de 2024 el Colegio de Notarios de Lima comunicó a la Presidencia del Consejo del Notariado el fallecimiento del señor MANUEL ANTONIO MARTIN NOYA DE LA PIEDRA, acaecido el 02 de octubre de 2024, solicitando la cancelación de su título de Notario; y con Oficio N° 1908-2024-CNL/D, de fecha 05 de noviembre de 2024, remitió los documentos necesarios para iniciar el trámite de cancelación de Título;

Que, mediante Memorando N° 699-2024-JUS/CN-P, de fecha 19 de noviembre de 2024 la Presidencia del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 0121-2024-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Coordinación de Registro Nacional de Notarios y Juntas Directivas de los Colegios de Notarios del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, a fin de tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título de Notario del señor MANUEL ANTONIO MARTIN NOYA DE LA PIEDRA;

Que, mediante Memorando N° 920-2024-JUS/OGAJ, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Presidencia del Consejo del Notariado la aclaración respecto a la incongruencia en el nombre del notario consignado en la Resolución Ministerial N° 474-84-JUS con la información registrada en el Acta de Defunción y Documento Nacional de Identidad validada con el Sistema de Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, mediante Memorando N° 018-2025-JUS/CN-P, de fecha 09 de enero de 2025 la Presidencia del Consejo del Notariado informa a la Oficina General de Asesoría Jurídica que mediante Oficio N° 455-2024-CNL/JD el Colegio de Notarios de Lima remite el Informe N° 015-2024/CNL-SG de fecha 12 de diciembre de 2024, mediante el cual precisa que el nombre correcto del notario cesado es MANUEL ANTONIO MARTIN NOYA DE LA PIEDRA;

Que, de la documentación remitida por la Presidencia del Consejo del Notariado obran las copias del Acta de Defunción del señor MANUEL ANTONIO MARTIN NOYA DE LA PIEDRA expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; de la Resolución N° 053-2024-CNL/JD del Colegio de Notarios de Lima de fecha 04 de noviembre de 2024, mediante la cual se designa al notario César Francisco Torres Krüger y, en caso de ausencia o impedimento de él, al notario Rolando Félix Contreras Vargas la administración de los archivos notariales del notario fallecido; así como, las actas de cierre de los registros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de muerte, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

Con los vistos de la Presidencia del Consejo del Notariado y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de muerte, el título de Notario de la provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, otorgado al señor MANUEL ANTONIO MARTIN NOYA DE LA PIEDRA.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Lima, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2364088-1